



MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY 31554, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE MEJORAR LA FOCALIZACIÓN, LA COBERTURA DEL PROGRAMA Y LOS MECANISMOS DE CONTROL

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la congresista de la República **MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el literal c) del artículo 22 y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA LA LEY 31554, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE MEJORAR LA FOCALIZACIÓN, LA COBERTURA DEL PROGRAMA Y LOS MECANISMOS DE CONTROL

Artículo Único. Objeto de la Ley

Derógase la Ley 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Restitución de vigencia

Restitúyase la vigencia de los artículos de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, modificados por la Ley 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, en lo que corresponda, conforme a Ley.

Lima, 6 de setiembre de 2022



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2022 11:58:39-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. El Programa del Vaso de Leche

El Programa de Vaso de Leche – PVL es un programa social que proporciona una ración alimentaria diaria, que consiste en leche en cualquiera de sus formas o en algún producto alimenticio similar; y, que beneficia a la población infantil, madres gestantes y lactantes que lo requieran, con la finalidad de contribuir a enfrentar la desnutrición crónica infantil, según definición otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima¹.

Fue creado mediante la Ley 24059, *Crean el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República*, publicada el 6 de enero de 1985.

Conforme al artículo 1 de dicha Ley, el Programa de Vaso de Leche – PVL está destinado a la población materno - infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado.

La prestación de estos alimentos es brindada a través de los municipios, sin costo alguno para los beneficiarios, y generalmente consiste en 250 centímetros cúbicos de leche o alimento equivalente.

Así, el Programa de Vaso de Leche – PVL tiene como finalidad ayudar a los sectores poblaciones de pobreza o extrema pobreza en cuanto alimentación y desarrollo nutritivo, elemental para un desarrollo de la vida sobre todo en los niños de 0 a 6 años de edad.

Según el informe *El Programa del Vaso de Leche en el Perú*, elaborado por la organización Centro de Estudios y Organización de Desastres – Predes en 2017, el fin último de este programa social es elevar el nivel nutricional y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población infantil beneficiaria que, por su precaria situación económica, no estaría en condiciones de atender sus necesidades elementales.

En esos lineamientos, el objetivo principal del Programa de Vaso de Leche – PVL es la seguridad alimentaria, entendida como ... *el acceso de todos, todo el tiempo, a suficientes alimentos para tener una vida activa y saludable*².

Entonces, de acuerdo con la misma fuente, los objetivos particulares del programa a fin de alcanzar el objetivo principal comprenden:

- Contribuir a mejorar el nivel nutricional y la calidad de vida.
- Reducir la mortalidad infantil.

¹ <https://www.munlima.gob.pe/gerencias/gerencia-de-desarrollo-social/programa-del-vaso-de-leche/>
Visto: 26 de agosto de 2022.

² https://www.predes.org.pe/wp-content/uploads/2017/11/programa_vaso_leche.pdf Numeral 4. Visto: 26 de agosto de 2022.

- Suministrar diariamente una ración complementaria a los niños, a las madres gestantes y lactantes.
- Fomentar la lactancia materna.
- Estimular el desarrollo de formas de organización comunal, en especial de la población femenina, que permitan acciones conducentes a elevar el nivel de vida y conciencia.
- Promover la educación en salud y nutrición con énfasis en la preservación de la diarrea.
- Fomentar la demanda de servicios de salud que se prestan a la comunidad.
- Buscar alternativas de solución al problema alimentario

Según la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima – MML³, actualmente existen 341 comités de administración del Programa del Vaso de Leche – PVL que benefician a cerca de 14,000 personas en su jurisdicción.

Esos comités se conforman en cada municipalidad provincial y distrital, mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Consejo Municipal.

A nivel nacional, en 2020, según la Encuesta Nacional de Hogares - Enaho, 852,412 hogares a nivel nacional fueron beneficiarios del Programa del Vaso de Leche – PVL, conforme información de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – Comex Perú⁴.

En cuanto al nivel departamental, la Encuesta Nacional de Hogares – Enaho informa que Lima concentra un 23.7% de los hogares beneficiarios. Los departamentos de Madre de Dios un 85.9%, Lambayeque un 79.3%, Moquegua un 78% e Ica un 74.1%, presentando, de igual manera, concentraciones altas. Por otro lado, Cajamarca concentra un 45.4%, Puno un 38.7% y Huancavelica un 34.5%.

Se trata, entonces, de un programa social a nivel nacional de gran envergadura que beneficia a un sector mayoritario de población vulnerable y de pobreza o pobreza extrema, y que se constituye en elemental para el desarrollo nutricional principalmente en los niños y de madres lactantes.

La atención del Estado a este programa en la asignación de recursos para cubrir esa prestación a los beneficiarios ha sido, en buena parte, debida a las movilizaciones sociales de las mujeres de los clubes de madres, comités y organizaciones del Programa del Vaso de Leche – PVL, consiguiéndose que el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF pueda asignar un presupuesto para ello de manera regular e incluirlo en la Ley del Anual del Presupuesto Público que aprueba el Congreso de la República.

1.2. La Ley 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche

Si bien, la Ley 24059, *Crean el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República*, de 1985, institucionaliza el Programa de Vaso de Leche – PVL como parte de una política pública regular destinada a la asistencia alimentaria de un sector vulnerable de la población, la Ley 27470, *Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche*,

³ <https://www.munlima.gob.pe/gerencias/gerencia-de-desarrollo-social/programa-del-vaso-de-leche/>
Visto: 26 de agosto de 2022.

⁴ <https://www.comexperu.org.pe/articulo/cinco-de-cada-diez-hogares-que-se-benefician-del-programa-de-vaso-de-leche-no-deberian> Visto: 26 de agosto de 2022.

publicada el 3 de junio de 2001, establece la normativa que regula su organización y funcionamiento.

El artículo 2 de dicha Ley establece que las municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche - PVL, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, realizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.

También dispone que las municipalidades pueden celebrar, entre sí, convenios para adquirir en forma conjunta los recursos inherentes al Programa del Vaso de Leche – PVL a efectos de abaratar sus costos y/o mejorar la calidad de los mismos

Sobre el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche - PVL, se dispone que es la entidad responsable de la selección de los proveedores y que sus integrantes ejercen sus funciones máximo hasta por un período de 2 años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata.

En cuanto a la utilización de los recursos económicos, el artículo 3 señala que los montos que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF por concepto del Programa del Vaso de Leche – PVL, aprobados en la Ley Anual del Presupuesto Público, financian únicamente el valor de la ración alimenticia y que los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados y/o con donaciones.

Para los productos que forman parte de la ración alimentaria que se otorga a los beneficiarios, el artículo 4 dispone que los recursos del Programa del Vaso de Leche – PVL financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubre la demanda.

Se dispone, asimismo, que dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales, pudiendo ser leche en cualquiera de sus formas, enriquecidos lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos nacionales, tales como harina de quinua, quiwicha, cebada, arroz, soya y otros productos nacionales, de acuerdo a la misma normativa; siendo, el Ministerio de Salud - Minsa, a través del Instituto Nacional de Salud - INS, el que determine el valor nutricional mínimo.

Además, el artículo 4 señala que los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche - PVL deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, por medio de los clubes de madres o comités del Vaso de Leche.

La Ley 24059, *Crean el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República*, de 1985, consideraba como beneficiarios a la población materno - infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia. Ello es ampliado por el artículo 6 de la Ley 27470, *Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche*, que considera, además, a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis siempre que se cubra con la cobertura a la población mencionada.

Esa normativa se encontraba vigente y estaba siendo aplicada al momento que entró a regir la Ley 31554, *Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control*.

1.3. Legislación vigente: la Ley 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control

La Ley 31554, *Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control*, publicada el 11 de agosto de 2022, modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 10 de la Ley 27470, *Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche*, en un sentido contraproducente por cuanto resta operatividad al Programa del Vaso de Leche – PVL en cuanto a su funcionamiento y organización.

Ello ha generado rechazo de los comités y organizaciones del programa, conforme, además, se manifestó por parte de sus representantes en el foro *Programa del Vaso de Leche, modificatoria y retos presupuestales*, organizado por el despacho de la congresista Martha Moyano, el viernes 26 de agosto de 2022 en el hemicycle Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República.

Así, sobre la organización del Programa del Vaso de Leche – PVL, la Ley 31554, *Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control*, en su modificatoria del artículo 2 establece que las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche - PVL, efectúan el empadronamiento de los beneficiarios iniciándose por la población de la jurisdicción territorial en condición socioeconómica pobre y pobre extremo, verificada mediante el uso del Sistema de Focalización de Hogares - Sisfoh del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Midis.

Ello pondría trabas administrativas y burocráticas en cuanto a la identificación de los beneficiarios, más aún si se recurre a otra entidad ajena a la prestación como lo es el Sistema de Focalización de Hogares – Sisfoh, que tiene sus propias reglas y normas para calificar a las poblaciones o personas de nivel de pobreza o pobreza extrema, que necesariamente no podrían coincidir con los parámetros que han estado siendo utilizados por las organizaciones hasta el momento.

Sobre la dirección de los comités de administración del Programa de Vaso de Leche – PVL, la modificatoria dispone en el segundo párrafo del numeral 2.1.: *El alcalde preside el comité de administración, pudiendo delegar la función a un funcionario municipal o a un regidor mediante resolución de alcaldía, acto que no exime de las responsabilidades propias de su cargo.*

Esa normativa contraviene lo dispuesto por la Ley 27972, *Ley orgánica de municipalidades*, por cuanto el artículo 8 dispone que los funcionarios públicos de las municipalidades se encargan de la administración municipal, por lo que no podrían representar a los alcaldes en la dirección de los comités de administración del Programa de Vaso de Leche – PVL.

En el caso de los regidores es igual, es decir, tampoco podrán representar al alcalde en la dirección de esos comités de administración. pues estos forman parte del Consejo Municipal, el cual ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, conforme lo prescribe el artículo 5 de la Ley 27972, *Ley orgánica de municipalidades*. Además, el artículo 11, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, establece que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente

u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción, generándose causal de vacancia en caso de contravenir esa disposición.

También, la modificatoria propone que si la población beneficiaria es debidamente abastecida con una ración que cumple los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud - INS, se procede a empadronar y entregar ración a los niños y niñas de 7 a 13 años, adultos mayores, personas afectadas con tuberculosis, personas con discapacidad severa, aquellos considerados indigentes y otras personas vulnerables, de manera que no exceda el 25 % del total de beneficiarios, priorizando la atención de quienes presenten estados de desnutrición.

De esa manera, se pone limitaciones a esta prestación del servicio del vaso de leche, tornándose grave por cuanto no existiría causal objetiva para no entregar alimentos a otras personas que otra que no sea pasar el porcentaje del 25%, lo cual se torna subjetivo al momento de decidir a quien se entrega el alimento y a quien no, sobre todo si no existen otros requisitos para excluir a esas personas de ese beneficio del Programa del Vaso de Leche - PVL.

Asimismo, la Ley 31554, *Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control*, en su modificatoria del artículo 3 dispone que todos los excedentes de recursos financieros que se generen como uso alternativo de donaciones y convenios interinstitucionales, en el marco de la ejecución del Programa del Vaso de Leche - PVL, se orientan a la adquisición de alimentos complementarios para la mejora de dicho programa.

Dicha normativa también se torna limitativa al ser solo aplicables para *alimentos complementarios*, ya que en todo caso pudiera ser necesaria su utilización para otros insumos o gastos de operación.

Además, la Ley 31554, *Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control*, en su modificatoria del artículo 4 establece que, en la ejecución de los convenios de cooperación interinstitucional se proporcionan raciones que contienen obligatoriamente alimentos con aporte de hierro tales como vísceras de color rojo oscuro, arroz fortificado, pescados oscuros, carnes magras, panes fortificados con hierro, frijoles o lentejas, priorizando la adquisición de los insumos a los productores nacionales.

Para tal caso, el Ministerio de la Producción – Produce y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Midagri, a través de convenios de cooperación o de la colaboración entre entidades públicas, brindan asistencia técnica al comité de administración en el proceso de identificación de los productos y productores nacionales, así como para la compra directa de los insumos, entre otros.

Al respecto, esa normativa limita la adquisición de los productos a la opinión técnica de otros actores que no forman parte del proceso y tampoco toma en cuenta las contrataciones ya realizadas por las municipalidades si se aplica el principio de aplicación inmediata de la nueva norma, haciéndose más complicado en cuanto a los trámites administrativos, ya que se tendrían que contar con las opiniones técnicas de ambos sectores.

En cuanto a los beneficiarios, la Ley 31554, *Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control*, en su modificatoria del artículo 6 amplía los

beneficiarios a las personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y aquellas consideradas como indigentes.

Al respecto, se observa que se hace una ampliación de proporción de los beneficiarios sin contarse con la seguridad de que se cuenta con el presupuesto para cubrir ello, además de que se emplean términos generales para definir a los beneficiarios como el de *situación de pobreza*, o de *indigentes*, que podría prestarse a confusión al momento de identificarlos, puesto que no existe una regla precisa para definir la situación de aquellas personas que podrían ser o no calificados como tales.

Por otro lado, en la modificatoria del artículo 9 se amplía la supervisión de la Contraloría General de la República al procedimiento de entrega de la ración alimenticia, así como también para informar sobre los proveedores que abastecen al programa; y, en la modificatoria del artículo 10 se amplía la responsabilidad administrativa, civil o penal a los miembros del comité de administración y los miembros del comité especial que contravengan la normativa vigente y cometan actos de corrupción que vayan en contra de los objetivos del programa.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La fórmula legal de la presente propuesta legislativa no genera gastos adicionales al presupuesto público, puesto que se trata de una iniciativa que deroga la Ley 31554, *Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control*.

Las entidades públicas involucradas, esto es, las municipalidades y las organizaciones del Programa del Vaso de Leche – PVL continuarían actuando dentro del marco de sus competencias y funciones, con el personal profesional y técnico que tienen asignado de manera regular y con el presupuesto ordinario asignado para prestar el servicio del programa.

El beneficio se da en cuanto no se estaría afectando la operatividad del funcionamiento y organización del Programa del Vaso de Leche – PVL al no ser modificada la normativa vigente, sin un análisis objetivo sobre los efectos de la aplicación de una nueva normativa que modifica la vigente.

Ello porque el Programa del Vaso de Leche – PVL continuaría funcionando como hasta el momento lo ha venido haciendo, bajo la vigencia de la Ley 27470, *Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche*.

Esas modificatorias a la normativa vigente que regula el Programa de Vaso de Leche – PVL, por parte de la Ley 31554, *Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control*, se torna de gravedad ya que, según información publicada por la organización Predes⁵, ya desde el año 2002 el Programa del Vaso de Leche – PVL presenta gran desorden en la administración de los registros de beneficiarios por parte de las municipalidades, por lo que resultaría contraproducente la introducción de una nueva normativa sin los estudios necesarios sobre el impacto de su aplicación.

⁵ https://www.predes.org.pe/wp-content/uploads/2017/11/programa_vaso_leche.pdf Visto: 26 de agosto de 2022.

Ello por cuanto, sin considerar el departamento de Lima, en ese tiempo el 69 % de los beneficiarios del programa eran efectivamente población considerada como prioritaria, esto es niños entre 0 y 6 años y madres lactantes y gestantes, mientras que el 17% de los beneficiarios eran población considerada como de segunda prioridad y el 14% la constituían personas no contempladas como beneficiarios; lo cual demostraría que no existiría un orden definido en cuanto a las priorizaciones.

También se afirma, en ese estudio, que el 10% de municipalidades visitadas no disponía de información de beneficiarios por tipo y que, en el caso del departamento de Lima, 9 de las 20 municipalidades no contaban con información acerca de los beneficiarios⁶.

III. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La fórmula propuesta en el presente proyecto de ley deroga la Ley 31554, *Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control*, que estaría siendo excluida de la normativa jurídica nacional, en caso fuera aprobada.

Por otro lado, esta iniciativa no transgrede la Constitución Política del Perú ni la normativa legal vigente.

IV. VÍNCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La fórmula propuesta en el presente proyecto de ley se realiza en cumplimiento del segundo objetivo, referido a la *Equidad y Justicia Social* del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002.

En particular a la política de Estado 11, *Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición*, que se refiere a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

En ese sentido, dicho objetivo plantea que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, que se preste asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo, que se asegure el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de 5 años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias; y, que se otorgue complementos y suplementos alimentarios y nutricionales a los pobres extremos y vulnerables; entre otros.

⁶ https://www.predes.org.pe/wp-content/uploads/2017/11/programa_vaso_leche.pdf Visto: 26 de agosto de 2022.

Lima, 6 de setiembre de 2022



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/09/2022 12:10:21-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 09:48:17-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2022 17:58:23-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 10:45:39-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 10:56:24-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 11:00:58-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 09:51:11-0500